



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 5 de noviembre de 1981

NUM. 38

## SUMARIO

### MESA INTERINA

#### Proyectos de Norma

- Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas (Pág. 1).
- Proyecto de Norma sobre actualización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra (Pág. 5).
- Proyecto de Norma sobre concesión de crédito extraordinario para financiar una subvención de cuarenta millones de pesetas a la Universidad de Navarra (Pág. 6).

#### Otras resoluciones

- Normas para el debate y votación del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1982 (Pág. 7).

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

#### SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.»

Pamplona, 31 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

## MESA INTERINA

### PROYECTO DE NORMA SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES DE EMPRESAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 24 de septiembre de 1981, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

**PROYECTO DE NORMA**  
**SOBRE REGIMEN FISCAL DE LAS FUSIONES**  
**DE EMPRESAS**

**Normas generales**

**Artículo 1.º** 1. La Diputación Foral, dentro del ámbito de su competencia, concederá a las operaciones de fusión de Empresas que satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en esta Norma, el tratamiento tributario que en la misma se establece.

2. Dicho tratamiento tributario se aplicará a las fusiones que, sin implicar restricciones a la libre competencia, mejoren la estructura productiva u organizativa de las Empresas que se integran en beneficio de la economía regional.

**Artículo 2.º** 1. A los efectos de esta Norma, tendrán la consideración de operaciones de fusión:

a) La integración de cualesquiera Sociedades en una Sociedad de nueva creación mediante la disolución de aquéllas y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva Sociedad que haya de adquirir la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades que se integran.

b) La absorción de una o más Sociedades por una Sociedad ya existente, mediante la adquisición de los patrimonios de las Sociedades absorbidas que se disolverán. La Sociedad absorbente ampliará, en su caso, el capital social en la cuantía que proceda para efectuar la adquisición de los patrimonios de las Sociedades absorbidas.

2. Los socios de las Sociedades extinguidas por la operación de fusión participarán en la Sociedad nueva o en la absorbente, según los casos, recibiendo un número de acciones de valor equivalente al de sus respectivas participaciones en aquéllas.

3. No obstante, en los supuestos de absorción, cuando la Sociedad absorbente posea la totalidad del capital de la Sociedad o Sociedades absorbidas también se considerará la operación como fusión, rigiéndose por las normas de la presente Norma.

4. Las presentes normas se aplicarán también, en cuanto proceda, a los empresarios individuales cuyas Empresas sean objeto de fusión, considerándose a estos efectos exclusivamente la parte del patrimonio del titular afecto a la Empresa de que se trate.

**Artículo 3.º** 1. Las Empresas que se fusionen deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber realizado ininterrumpidamente actividades empresariales al menos durante los tres años anteriores a la fecha del acuerdo de fusión.

b) Ninguna de las Empresas que se fusionen deberá tener más del cincuenta por ciento de su activo, estimado en valores reales, afecto a actividades distintas de las de carácter empresarial.

2. La Sociedad resultante de la fusión deberá tener en todo caso la forma de Sociedad Anónima.

**Artículo 4.º** 1. Las Empresas que intervengan en la operación de fusión incluirán en el balance formalizado el día anterior a los correspondientes acuerdos que sirven de base a los mismos la totalidad de los elementos patrimoniales, figurando, en su caso, el fondo de comercio, debidamente valorado en esa fecha, sin exceder del de mercado, de forma tal que el valor de las acciones recibidas por los socios de las Sociedades que se disuelvan sea coincidente con el correspondiente patrimonio aportado.

2. Las actualizaciones y demás correcciones de los valores contables de los elementos patrimoniales que figuran en el balance a que se refiere el párrafo anterior se obtendrán mediante la aplicación de criterios valorativos homogéneos de todos ellos.

3. Las nuevas valoraciones a que se refieren los dos números anteriores podrán ser objeto de comprobación por la Administración. En todo caso, el acuerdo de la Diputación Foral supondrá la aceptación a efectos fiscales de los valores consignados en los correspondientes balances.

**Régimen fiscal de las fusiones de Empresas**

**Artículo 5.º** De conformidad con lo previsto en el artículo 17 B) de las Normas del Impuesto sobre Sociedades, las Empresas que se fusionan concluirán sus períodos impositivos en las fechas de los balances de fusión y final formalizados los días anteriores a los correspondientes acuerdos y al otorgamiento de la escritura pública de fusión, respectivamente.

**Artículo 6.º** 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y hasta el momento del otorgamiento de la escritura de fu-

sión, las Empresas que se fusionan seguirán presentando, e ingresando en su caso, las declaraciones tributarias a que están obligadas.

2. Si en el plazo de un año a partir de la fecha de notificación del acuerdo de resolución del expediente no se produjese efectivamente la extinción de las Empresas a que se refiere el número anterior, quedarán sin efecto los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta Norma así como inoperante la actualización practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la misma, debiendo practicar los asientos contables correspondientes que anulen las valoraciones autorizadas, si se hubieran realizado en un plazo no superior a un año.

3. El plazo a que se refiere el número anterior podrá prorrogarse por la Diputación a petición de las Empresas interesadas, siempre que exista causa justificada para ello, por un plazo no superior a un año.

4. La inscripción de la escritura de fusión podrá practicarse previa justificación de que ha sido solicitada la liquidación de los impuestos correspondientes.

**Artículo 7.º** Cuando las Empresas que se disuelven estuviesen gozando de cualquier clase de beneficio fiscal condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, podrá la nueva Sociedad o la Sociedad absorbente, según los casos, mantener dicho tratamiento tributario siempre que asimismo asuma el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

No obstante lo anterior, el derecho a la compensación de pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades de las que se disuelvan con la fusión debe entenderse intransferible.

**Artículo 8.º** A solicitud de las partes interesadas, los gravámenes que se deriven de las operaciones de fusión podrán ser objeto de ingreso fraccionado en la Hacienda de Navarra hasta un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de devengo con aplicación de las normas de recaudación vigentes.

**Artículo 9.º** Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos y contratos mediante los que se lleve a cabo la fusión, los preparatorios de ésta y los directamente derivados de la misma.

**Artículo 10.** 1. Los incrementos patrimoniales que se contabilicen en los respectivos

balances de fusión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de esta Norma gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento en la cuota correspondiente del Impuesto sobre Sociedades.

Esta bonificación no será aplicable a los incrementos patrimoniales derivados de la incorporación de activos ocultos.

2. Si con posterioridad a la fusión, y antes de transcurridos cinco años si se tratara de bienes inmuebles y tres de bienes muebles, se enajenasen elementos patrimoniales que hubieran sido objeto de revalorización con motivo de la fusión, no se computará en el valor de adquisición de los mismos el importe de la revalorización realizada a los efectos de determinar un aumento o disminución patrimonial que pudiera ponerse de manifiesto en el elemento enajenado, salvo que el importe de la enajenación de aquellos elementos se reinvierta en la forma y plazos establecidos en el artículo 11, núm. 8, de las Normas del Impuesto sobre Sociedades y disposiciones complementarias.

**Artículo 11.** 1. Las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión a que se refiere el artículo 4.º de la presente Norma no se computarán como tales a efectos fiscales.

2. Si posteriormente fuesen enajenados los elementos patrimoniales que las originan, el importe de la corrección efectuada con motivo de la fusión no se computará en su valor de adquisición a los efectos de determinar el posible incremento o disminución patrimonial.

**Artículo 12.** 1. No se computarán, según corresponda, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, de los socios o partícipes de las Sociedades que intervienen en la fusión, los incrementos o disminuciones patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto como consecuencia del canje de acciones que apareja la fusión.

A tal efecto, las acciones recibidas por los socios o partícipes se computarán por el mismo valor total por el que éstos tuviesen contabilizadas las acciones o participaciones que entregan a cambio. En el caso del socio, persona física, el valor de las acciones entregadas se computará por el valor de adquisición determinado según las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. No se computarán en el Impuesto de la Renta de los empresarios individuales que

participen en la fusión los incrementos o las disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto al tiempo de la cesión o aportación de su patrimonio empresarial a la nueva Sociedad o Sociedades absorbentes, según los casos, estimándose a estos efectos como valor de adquisición de las acciones o participaciones recibidas el correspondiente al patrimonio cedido o aportado con excepción de las correcciones de valor contabilizadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de esta Norma.

3. Si como consecuencia de las operaciones de canje a que se refieren los dos números anteriores los accionistas, partícipes o propietarios de las Empresas que se disuelven tuvieran que satisfacer o percibieran compensaciones en efectivo, se entenderá que tales compensaciones constituyen un mayor o menor coste de adquisición, respectivamente, de las acciones o participaciones recibidas.

En todo caso el importe de dichas compensaciones en efectivo no podrá exceder de la cantidad mínima exigida para redondear la relación de canje.

**Artículo 13.** 1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento de la cuota del Impuesto Municipal sobre incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la fusión. Procederá la compensación, con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra en favor de Municipios interesados y por los beneficios que se conceden, a no ser que por la Diputación Foral y las Entidades locales afectadas se acuerde lo contrario.

Esta bonificación se concederá, en su caso, por el Acuerdo de la Diputación que resuelva el expediente de petición de beneficios fiscales previstos en la presente Norma y será aplicada en los términos del propio Acuerdo por los respectivos Ayuntamientos.

2. Si con posterioridad a la fusión y antes de transcurridos cinco años se enajenasen bienes sujetos a este Impuesto, se exigirá la cuota bonificada.

### **Escisión de Empresas**

**Artículo 14.** El tratamiento tributario establecido por la presente Norma para las operaciones de fusión será igualmente aplicable, en los supuestos y con los requisitos que se indican en la misma, a las operaciones de escisión de Sociedades.

**Artículo 15.** 1. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, se entenderán por operaciones de escisión:

a) La extinción de una Sociedad y la división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasará en bloque a una Sociedad de nueva creación o será absorbida por una Sociedad ya existente, recibiendo los socios o partícipes de la Sociedad que se extingue un número de acciones de las Sociedades beneficiarias de la escisión proporcional al valor de sus respectivas participaciones en aquélla.

b) La división del patrimonio de una Sociedad sin extinguirse traspasando en bloque una o varias partes del mismo a las Sociedades de nueva creación o a las Sociedades ya existentes a cambio de acciones de tales Sociedades. Dichas acciones recibidas podrán mantenerlas en su activo las Sociedades escindidas o entregarlas a sus socios o partícipes, en cuyo caso reducirán el capital en la cuantía precisa.

2. Cada una de las partes del patrimonio escindido que se traspase en bloque a la Sociedad absorbente o, en su caso, de nueva creación, deberá tener más del 50 por ciento de su activo estimado en valores reales afecto a actividades empresariales. La misma proporción habrá de concurrir en el activo del patrimonio que conserva la Sociedad escindida.

3. Las Sociedades preexistentes en que se integre el patrimonio segregado ejercerán una actividad análoga o complementaria a la ejercida en la Sociedad escindida con dicho patrimonio.

4. En el supuesto de Sociedad de nueva creación se precisará, además del cumplimiento de los requisitos previstos anteriormente, que el total de las aportaciones determinen un patrimonio en el que más del 50 por ciento de su activo estimado en valores reales esté afecto a actividades empresariales análogas o complementarias.

5. En las Sociedades que no se extingan, los beneficios previstos en el artículo 10, sólo afectarán a las plusvalías de los elementos patrimoniales que se traspasen.

6. Lo dispuesto en este artículo no afectará a los derechos que, en favor de los socios o de terceros se establecen en la legislación mercantil para los supuestos de extinción de Sociedades.

### Disposiciones adicionales

**Primera.** El régimen tributario establecido por la presente Norma será igualmente aplicable a las operaciones de fusión de aquellas Entidades que aun no teniendo la forma jurídica de Sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica y se hallen por tanto sujetas al Impuesto de Sociedades.

**Segunda.** Las operaciones de fusión de Cooperativas se regularán por lo que disponga su legislación específica.

**Tercera.** Los empresarios individuales sólo podrán participar en un proceso de fusión acogiéndose al régimen tributario de la presente Norma, si sus registros contables son llevados de acuerdo con las normas establecidas por el Código de Comercio, al menos con la antelación de tres años.

**Cuarta.** Si como consecuencia de la fusión a efectos de cumplir lo establecido en el artículo 3.º, 2, es preciso adoptar el acuerdo de transformación del tipo social se aplicarán a este supuesto las bonificaciones previstas en el artículo 9.º de esta Norma.

### Disposiciones derogatorias

**Primera.** Queda derogado el Acuerdo de Diputación de 7 de diciembre de 1973, sobre Concentración e Integración de Empresas, y disposiciones complementarias del mismo.

**Segunda.** A partir de la entrada en vigor de esta Norma quedará derogado el apartado c), 3, del artículo 21 de las normas del Impuesto sobre Sociedades.

### Disposiciones finales

**Primera.** La Diputación Foral a propuesta de la Dirección de Hacienda, dictará las normas oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Norma.

—o—

## PROYECTO DE NORMA SOBRE ACTUALIZACION PARA 1982 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 8 de octubre de 1981, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre actualización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre actualización para 1982 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.»

Pamplona, 31 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

## PROYECTO DE NORMA SOBRE ACTUALIZACION PARA 1982 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En sesión de 5 de noviembre de 1979, el Parlamento Foral de Navarra aprobó la Norma

sobre asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, cuyo artículo 2.º determinó las cantidades que pueden destinar las Corporaciones locales a dichas asignaciones, en función del número de residentes, y de la cantidad que, por cada uno de ellos, establece la Norma mencionada.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional única de dicha Norma, las cantidades por residente a que se ha hecho anterior referencia se aplicarían únicamente para determinar las asignaciones correspondientes a los años 1979 y 1980, estableciendo asimismo que la Diputación Foral remitiría la correspondiente propuesta de actualización de las escalas mencionadas.

Aprobada en su día la Norma sobre actualización correspondiente al año 1981, es procedente dictar la relativa al año 1982, estableciendo en ella una actualización que representa un aumento del 9 por ciento con respecto a las asignaciones fijadas con anterioridad, y que ha sido ponderado en consideración al incremento porcentual que está previsto en favor de los funcionarios de la Diputación Foral, y, en consecuencia, de los funcionarios municipales de Navarra acogidos al régimen de equiparación retributivo previsto en la Norma aprobada por el Parlamento Foral de Navarra en sesiones de 28 de diciembre de 1979 y 29 de enero de 1980.

**Artículo 1.º** La escala contenida en el apartado 1 del artículo 2.º de la Norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, aprobada por el Parlamento Foral de Navarra en 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada, para el año 1982, de conformidad con lo que a continuación se expresa.

Número de residentes	Ptas. por residente
Hasta 500 ... ..	490
De 501 a 1.000 ... ..	367
De 1.001 a 2.000 ... ..	306
De 2.001 a 5.000 ... ..	245
De 5.001 a 10.000 ... ..	215
De 10.001 a 20.000 ... ..	184
De 20.001 a 50.000 ... ..	154
De 50.001 a 100.000 ... ..	122
Más de 100.000 ... ..	98

**Artículo 2.º** La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la Norma antes mencionada quedará actualizada, para el año 1982, de conformidad con lo que seguidamente se expresa:

Número de residentes	Ptas. por residente
Hasta 500 ... ..	343
De 501 a 1.000 ... ..	257
De 1.001 a 2.000 ... ..	215
De 2.001 a 5.000 ... ..	171
De 5.001 a 10.000 ... ..	150
De 10.001 a 20.000 ... ..	128
De 20.001 a 50.000 ... ..	107
De 50.001 a 100.000 ... ..	86
Mas de 100.000 ... ..	69

—o—

**PROYECTO DE NORMA SOBRE  
CONCESION DE CREDITO  
EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR  
UNA SUBVENCION DE CUARENTA  
MILLONES DE PESETAS A LA  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 27 de agosto de 1981, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre concesión de crédito extraordinario para financiar una subvención de cuarenta millones de pesetas a la Universidad de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre concesión de crédito extraordinario para financiar una subvención de cuarenta millones de pesetas a la Universidad de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.»

Pamplona, 31 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

#### PROYECTO DE NORMA

#### SOBRE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR UNA SUBVENCION DE CUARENTA MILLONES DE PESETAS A LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA

**Artículo 1.º** Se establece en el vigente Presupuesto Ordinario de Gastos una nueva partida 13.300-361-2411-2-bis, que se titulará «Subvención a la Universidad de Navarra para gastos extraordinarios de reparación del Edificio Central».

**Artículo 2.º** Se dota a esta nueva partida con un crédito extraordinario de cuarenta millones de pesetas.

**Artículo 3.º** Se financiará la partida de gastos a que se refiere la presente Norma con cargo a la partida «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas», codificación 12.220-100 del vigente Presupuesto de Ingresos, donde la recaudación real supera en más de 40 millones de pesetas la consignación presupuestaria.

#### NORMAS PARA EL DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1982

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en los artículos 11 y 82 del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Aprobar las "Normas para el debate y votación del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1982", cuyo texto figura como anexo al presente Acuerdo.

**Segundo.** Ordenar la publicación del presente Acuerdo y de las referidas Normas en el Boletín Oficial de la Cámara.»

Pamplona, 31 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

#### NORMAS

#### PARA EL DEBATE Y VOTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1982

1. El Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra para 1982, en lo sucesivo el Proyecto, remitido a la Cámara por Acuerdo de la Diputación Foral de 22 de octubre de 1981, será dictaminado por la Comisión de Hacienda, a la que se dará inmediato traslado de aquél.

2. El plazo de presentación de enmiendas al Proyecto finalizará a las 12 horas del día 21 de noviembre de 1981.

Las enmiendas podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios o por los parlamentarios forales, a título individual, mediante escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

3. Las enmiendas podrán ser:

a) A la totalidad del Proyecto, propugnando la devolución del mismo a la Diputación Foral y encomendando a ésta la elaboración

de un nuevo Proyecto basado en principios distintos a aquéllos que sirvieron de base al Proyecto inicial.

b) A cualquiera de las «Estructuras de Programas», «Programas» o «Proyectos de Gasto».

La identificación de las referidas categorías de gasto se realizará en el documento denominado «Correlación Programa-Económica. Gastos». Las enmiendas que tengan por objeto la impugnación completa de una «Estructura de Programas» deberán plantearse como enmiendas a la totalidad.

c) A cualquiera de los artículos que figuren en el documento denominado «Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1982».

4. Las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos en algún concepto requerirán, para su admisión a trámite, la previa conformidad de la Diputación Foral.

No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda presentada se especifiquen los recursos, ya consignados en el Proyecto, que hayan de financiar el aumento del gasto o la disminución del ingreso. La identificación de los referidos recursos se realizará en el documento denominado «Correlación Programa-Económica».

5. Concluido el plazo de presentación de enmiendas, la Mesa de la Comisión, previo informe de la Diputación Foral que deberá emitirse en el plazo de cuatro días hábiles, se pronunciará sobre la admisión a trámite de las mismas, pudiendo señalar, en su caso, un plazo para la subsanación de errores que en ningún caso podrá ser superior a veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo de subsanación de errores, la Mesa de la Comisión procederá a la ordenación de las enmiendas admitidas a trámite y dará traslado de las mismas a los miembros de la Comisión y al Presidente de la Cámara, quien convocará a la Comisión en la forma señalada en el artículo 27 del Reglamento Interino, al objeto de iniciar el correspondiente debate.

6. El debate del Proyecto en la Comisión de Hacienda se iniciará con la discusión de las enmiendas a la totalidad que se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento Interino.

7. A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 69 y concordantes del Reglamento Interino, los diferentes artículos del documento denominado «Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1982» y las enmiendas presentadas a los mismos.

8. Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 69 y concordantes del Reglamento Interino, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas y las enmiendas presentadas a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas serán debatidas y votadas en su conjunto.

9. Durante el debate del Proyecto en la Comisión, los miembros de la misma podrán solicitar la comparecencia de los Diputados y de los funcionarios de la Diputación que sean competentes por razón de la materia objeto de debate, al solo efecto de informar a la Comisión sobre los extremos que les fueron consultados. Las solicitudes de comparecencia serán cursadas por el Presidente de la Comisión y se dirigirán al Presidente de la Diputación Foral.

10. El Pleno debatirá y votará, en primer lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77.1 del Reglamento Interino, las enmiendas a la totalidad.

11. Seguidamente, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 77.2 del Reglamento Interino, los diferentes artículos del documento denominado «Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1982» y las enmiendas y votos particulares relativos a los mismos.

12. A continuación, se debatirán y votarán, en la forma señalada en el artículo 77.2 del Reglamento Interino, las diferentes categorías de gastos e ingresos que hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares y las enmiendas y votos particulares relativos a las mismas. Las que no hubiesen sido objeto de enmiendas o votos particulares serán debatidas y votadas en su conjunto.

13. En todo lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo establecido en el Reglamento Interino y, especialmente, en las disposiciones contenidas en el Capítulo I de su Título Quinto.

14. Las presentes Normas podrán ser modificadas por Acuerdo de la Mesa Interina.